

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 los Decretos 2811 de 1974 y 1791 de 1996, la Resolución 112- 2664 del 25 de Julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Mediante Solicitud con Radicado No. 112- 0086 del 09 de enero de 2015, la señora **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía numero. 32.543.178, en calidad de propietaria solicito ante la Corporación un **PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL de ÁRBOLES AISLADOS**, ubicados en el predio con FMI **018-37524**, Vereda Belén sector la Invasión del Municipio de Marinilla.

Que mediante Informe Técnico N° 112-0147 del 27 de enero de 2015, se evaluó la información presentada ante Cornare y de acuerdo con la visita realizada El día 16 de octubre de 2014, se obtuvieron las siguientes:

"(...)

OBSERVACIONES:

El predio referido se conoce con el nombre de "LA FINCA", está ubicado en la vereda BELEN, sector LA INVASIÓN, según Folio de Matrícula Inmobiliaria, no obstante el predio cuenta con nomenclatura urbana del Municipio de MARINILLA, (Calle 27 N° 51 – 789), cuenta con un área aproximada 5 Hectáreas, en la que tienen una vivienda, prados, a los que se les hace mantenimiento mediante Guadaña y en menor medida unos árboles de la especie Eucalipto (*Eucaliptus sp*).

La visita fue atendida por el señor PABLO EMILIO QUEVEDO, en calidad de administrador y encargado del predio, con quien se procedió a recorrer el mismo y a observar los árboles motivo de la solicitud, sus condiciones ambientales, ubicación y posibles riesgos de estos.

En relación con las observaciones de la visita de campo se tiene lo siguiente:

En el lindero del predio que da con la propiedad sucesión del señor ALFONSO ARISTIZABAL, en el costado occidental, se encuentran varios individuos de la especie Eucalipto (*Eucaliptus sp*), que por sus diámetros y alturas alcanzados, presentan vulnerabilidad y riesgo de volcamiento, no obstante, sobre el permiso para el aprovechamiento de estos individuos, por estar en la línea de lindero, no se pronuncia la Corporación, toda vez que es necesario que el permiso sea solicitado por parte de las dos personas colindantes, mediante el mismo formato firmado por ambos y con los respectivos Folios de Matrícula Inmobiliaria.

Continuando por el lindero del predio, esta vez con la vía principal, se encuentran 12 individuos de la especie Eucalipto (*Eucaliptus sp*) que al igual que los anteriores, por su altura y diámetro alcanzados, presentan vulnerabilidad y riesgo de volcamiento y representan riesgo sobre peatones, vehículos, líneas de teléfono y energía, entre otros.

Respecto a los árboles que se encuentran dentro del predio y que presentan vulnerabilidad y riesgo de volcamiento, se tienen un (1) individuo de Pino (*Pinus patula*), que igual que el anterior, en caso de volcamiento hacia la vía podría causar daños por presencia de vehículos, personas e infraestructura, redes telefónicas y líneas primarias transmisoras de energía.

Con el aprovechamiento de los árboles, no se genera impacto ambiental alguno sobre los recursos naturales.

AREA Y USO DEL PREDIO:

USOS DEL SUELO EN EL PREDIO:	HECTÁREAS (Has)
Agrícola (cultivos permanentes y transitorios)	0
Pecuario	0
Pastos Naturales	0
Pastos Mejorados	0
Bosque Natural	1
Bosque plantado	0,12
Otro (cual)	Prados 4,88
AREA TOTAL DEL PREDIO	5 Has.

TIPO DE PLANTACIÓN:

Bosque plantado ()	Árboles aislados ()
Árboles en cerco Vivo ()	Árboles Dispersos (x)
Árboles en espacio público ()	

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTACIÓN Y/O ÁRBOLES AISLADOS:

ESPECIE	DAP (m)	Altura (m)	Nº árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Pino (<i>Pinus patula</i>)	0,42	17	1	1,64	1,64	<6 m.	Tala rasa
Eucalipto (<i>Eucaliptus sp</i>)	0,40	15	12	1,3194	15,8336	< 6 m.	Tala rasa
Volumen total: 17,4736 metros cúbicos							
Número total de árboles: (13) Treinta.							

El predio donde se ubican los árboles motivo de la erradicación no presenta restricciones ambientales en relación con retiros a fuentes de agua. Según el Acuerdo 251 de 2011, y POT del Municipio de Marinilla.

"(...)

CONCLUSIONES:

En el predio de nombre "LA FINCA", se encuentran un (1) árbol de la especie de Pino (*Pinus pátula*), y doce (12) de la especie Eucalipto (*Eucaliptus sp*) que por su ubicación, altura y grado de inclinación de algunos, presentan vulnerabilidad y riesgo de volcamiento, representando peligro sobre personas, vehículos y sobre infraestructura cercana entre la que se encuentra, vía pública, redes telefónicas y de energía.

Se puede dar concepto favorable para el aprovechamiento de los árboles, de acuerdo con las características evaluadas mediante los documentos anexos con la solicitud.

Las especies que se encuentran en el lindero con predio sucesión del señor ALFONSO ARISTIZABAL, no se puede autorizar su aprovechamiento, ya que es necesaria que la solicitud sea presentada por ambos propietarios con los respectivos documentos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección del medio ambiente corresponde a uno de los mas importante cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12, y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996, establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia y atendiendo las recomendaciones del informe técnico 112-0154 del 27 de enero de 2015 se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la señora **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número. 32.543.178, en calidad de propietaria, para que realice el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, ubicados en el lindero con la vía pública y cerca de redes telefónicas y de energía, de **UN (1) árbol** de la especie pino patula (*pinus patula*) con un volumen de 1,64 m³ y **DOCE (12) árboles** de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp*) con un volumen de 5,8336 m³ de madera a aprovechar, correspondiente a la solicitud con Radicado N° 112-0086 del 09 de enero de 2015, ubicados en el predio con **FMI 018-10483**, ubicados en el predio con **FMI 018-37524**, Vereda Belén sector la Invasión del Municipio de Marinilla.

PARAGRAFO: PARÁGRAFO 1°: EL Volumen comercial de los trece (13) árboles objeto del aprovechamiento es de **17,4736 m³** el cual se describe a continuación:

ESPECIE	DAP (m)	Altura (m)	N° árb.	V/árb (m3)	V/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Pino (<i>Pinus pátula</i>)	0,42	17	1	1,64	1,64	<6 m.	Tala rasa
Eucalipto (<i>Eucalyptus sp</i>)	0,40	15	12	1,3194	15,8336	< 6 m.	Tala rasa
Volumen total: 17,4736 metros cúbicos							
Número total de árboles: (13) Treinta.							

Parágrafo 2: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de un (3) mes a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**, Para la compensación por la tala de los doce (12) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp*). Y **UN (1) árbol** de la especie pino patula (*pinus patula*) Y el aprovechamiento de **17,4736 m³** en madera comercial, **CORNARE** propone lo indicado en la Resolución N° 112-5515 del 24 de noviembre de 2014: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados **CORNARE** establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de **BanCO2**, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera...":

PARAGRAFO: El aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera entre 5,1 y 20 m³, deberán aportar \$160.000 que es el equivalente a conservar un área de bosque natural de 666.4 m² durante un mes.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**, que debe tener en cuenta que compensar a través de **BanCO2** bajo el esquema de costos anterior, **es una opción y no una obligación para el usuario**; no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: Podrá realizar la compensación a través de **BanCO2**, plantar un área

equivalente en bosque o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**, que Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.BanCO2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA** que **NO** se **AUTORIZAR** el aprovechamiento de los árboles situados en el lindero con la sucesión del señor **ALFONSO ARISTIZABAL**, ya que se requiere que la solicitud sea presentada por ambas partes con su respectivo Folio de Matricula Inmobiliaria y formulario firmado por ambos.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la señora **ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA**, ara que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable por los daños materiales o sometimientos que cauce el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, para los transeúntes.
3. Los desperdicios del aprovechamiento y de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectación nociva de orden ambiental autorizado para ello.
4. Los residuos del aprovechamiento como ramas, orillos, entre otros. Deben disponerse adecuadamente de ellos. No se permite la quema de residuos.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. Igualmente no se deben aprovechar árboles situados en sitios diferentes a los antes mencionados.
7. Se recomienda realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento del individuo forestal.
8. No se autoriza la movilización de la madera producto del aprovechamiento de árboles aislados, por lo que se deberá aprovechar en actividades propias del predio.
9. Cornare y en particular la sede principal de Santuario, podrá entregar salvoconductos para la movilización de la madera producto del aprovechamiento si así lo desearan los propietarios.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la señora ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA, que dicha operación debe ser realizada por personal con conocimiento en tal actividad y contando con los elementos necesarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a la señora ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

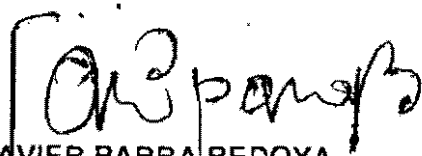
ARTÍCULO UNDECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODECIMO: Ordenar la publicación de esta providencia en el boletín oficial de Cornare, a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio del Santuario,

Expediente: 05440.06.20682
Asunto: Aprovechamiento árboles aislados
Proceso: Tramite Ambiental

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.

Proyectó Abogado: Wilmar Gutiérrez Mesa /11 de febrero de 2015 